



MEMORIA TÉCNICA PARA LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ESCRUTINIO PROVISIONAL DE LOS RESULTADOS A LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANTABRIA DE MAYO DE 2023

1. Denominación del contrato.

“SERVICIOS DE ESCRUTINIO PROVISIONAL DE LOS RESULTADOS A LAS ELECCIONES AL PARLAMENTO DE CANTABRIA DE MAYO DE 2023”

2. Objeto.

Este contrato tiene por objeto realizar las tareas y los procedimientos que se tendrán que desarrollar para la ejecución del operativo de recogida, procesamiento y difusión de los datos del recuento, de conformidad con la normativa electoral vigente y que tendrá lugar en los locales designados al efecto.

Para la elaboración de los trabajos asociados a este contrato la Dirección General de Organización y Tecnología no dispone de medios personales y materiales para cubrir las necesidades que se trata de satisfacer con este contrato.

3. Justificación del objeto.

En cumplimiento de la normativa vigente, con ocasión de la celebración de cada proceso electoral de competencia autonómica, el Gobierno de Cantabria está obligado a ofrecer información provisional del resultado de cada elección que se celebre al Parlamento de Cantabria, ello según lo establecido en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (en adelante, LOREG), en la Ley de Cantabria 5/1987, de 27 de marzo y en las posteriores normas de desarrollo.

El artículo 98.2 de la LOREG establece la obligación del Gobierno de facilitar información provisional de los resultados de las elecciones, correspondiendo esta actuación al Ejecutivo de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Por lo tanto, para dar el debido soporte al proceso electoral al Parlamento de Cantabria de mayo de 2023, se hace necesario proceder a la celebración de un contrato que de soporte a este proceso electoral y con ello garantizar la correcta implementación, tanto de la infraestructura técnica y logística como de los medios personales que permitan realizar: el escrutinio provisional y su difusión, el apoyo informático a la Junta Electoral Provincial, y la publicación de los resultados provisionales y definitivos.

4. Responsable del contrato.

El Subdirector General de Informática, de la Dirección General de Organización y Tecnología, de la Consejería de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior. En ausencia de éste, podrá ser sustituido por la persona que designe el Director General de Organización y Tecnología.

5. Clasificación

(CPV): 72590000-7 Servicios profesionales relacionados con la informática.





6. Justificación de insuficiencia de medios.

La Dirección de Organización y Tecnología no cuenta con medios propios para ofrecer este tipo de servicios específicos y que no pueden ser ofrecidos directamente por esta Dirección General, por carecer de los recursos necesarios, en volumen y especialización, para garantizarlos.

7. Justificación de inexistencia de lotes.

Se propone la licitación de estos servicios en un único lote.

Este hecho se está motivado en:

- El objeto del contrato supone la prestación de servicios críticos, con plazos determinados, con una distribución geográfica alta y un requisito temporal muy estricto, por lo que deben contar con un altísimo grado de coordinación.
- El Gobierno de Cantabria tiene la obligación de difundir los resultados provisionales de las elecciones, según está previsto en la Ley Orgánica del Régimen Electoral General, y debe hacerlo con rapidez, certeza y fiabilidad y todo en el plazo de la misma jornada electoral. La división del objeto del contrato en lotes supondría un riesgo para la correcta ejecución del contrato, al implicar la necesidad de coordinar la ejecución de las diferentes prestaciones, cuestión que podría verse imposibilitada por su división en lotes y ejecución por una pluralidad de contratistas diferentes.
- Los servicios incluidos en este contrato, así como todas las actuaciones derivadas de ellos, se caracterizan por su alta complejidad técnica y su estrecha interrelación, requiriendo de una perfecta coordinación entre las diferentes actividades y los recursos involucrados. Así, se trata de un conjunto de servicios que suponen una unidad funcional, destinada a garantizar los servicios tecnológicos que precisan los servicios asociados al contrato.
- El número de recursos humanos que la D.G. de Organización y Tecnología puede destinar al control de la calidad y supervisión técnica del contrato, requiere de una configuración integrada de los servicios que forman parte del objeto del contrato.

Así, la necesidad de garantizar que se vaya a realizar una óptima prestación del servicio y se cumpla con los acuerdos de nivel de servicio exigidos, teniendo en cuenta los condicionantes expuestos, requiere por motivos técnicos y operativos que el enfoque de la organización de la prestación del servicio sea integral, con un único lote.

8. Presupuesto base de licitación.

El presupuesto base de licitación es de 900.000 € (IVA incluido).

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato y cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias.

A todos los efectos se entenderá que el importe del contrato comprende todos los gastos directos e indirectos que el contratista debe realizar para la normal ejecución del contrato y cualesquiera





otras que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes, y toda clase de impuestos y licencias. De acuerdo a lo establecido en el artículo 100.2 de la LCSP, el presupuesto base de licitación se desglosa en:

- **Sistemas informáticos y de comunicaciones:** 80% del presupuesto total de licitación:
 - 60% corresponden al sistema de recogida y transmisión de la información (lo que incluye los terminales móviles a emplear para la transmisión del escrutinio de las mesas, las aplicaciones utilizadas en los mismos, etc.).
 - 5% se corresponden con el sistema de difusión de la información.
 - 5% se estima para gastos en comunicaciones telemáticas.
 - 10% restante para infraestructuras, otro equipamiento informático, aplicaciones postelectorales, etc.
- **Infraestructuras:** 10% del presupuesto total de licitación, lo que comprende tanto el alquiler de locales como el montante asociado a las infraestructuras asociadas.
- **Servicios de dirección, coordinación y apoyo:** 10% del presupuesto total de licitación.
 - 8,5% corresponden a las funciones de apoyo a las juntas electorales, la gestión de las acreditaciones y otros servicios complementarios.
- **Costes indirectos:** 1,5% para funciones de dirección y coordinación del conjunto del servicio.

Para la determinación del presupuesto base de licitación se utilizó una valoración, meramente orientativa, de los costes directos e indirectos derivados de la ejecución de la prestación que constituye el objeto del contrato, sin que dicha distribución entre costes directos e indirectos vincule en modo alguno a los distintos licitadores.

9. Valor estimado.

Calculado conforme determina el artículo 101.7 y 101.10 de la LCSP, es de:

Importe estimado	
Contrato	743.801,65 €
Modificaciones	148.760,33 €
TOTAL	892.561,98 €

10. Sistema de determinación del precio

En cuanto al sistema de determinación del precio, este se ha obtenido en función de precios de similares servicios en otros procesos electorales autonómicos al Parlamento de Cantabria, realizando una actualización de los precios, que ha tenido en cuenta tanto la actual situación existente en el estado del arte de la seguridad informática y de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, como la evolución de los precios de este tipo de servicios y comprende la totalidad de los gastos que tenga que hacer el adjudicatario para la realización del trabajo objeto de la contratación, hasta su recepción por la Administración, incluso la parte correspondiente a sus gastos generales y beneficios. Por lo tanto, el sistema de determinación del precio, a efectos de su abono al contratista, es el de tanto alzado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 309 de la LCSP.





11. Duración (artículo 29 de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”).

Plazo de ejecución total: el periodo comprendido entre el día siguiente al de la firma del contrato, no antes del 1 de enero de 2023, y el 30 de septiembre de 2023.

12. Elección del procedimiento de adjudicación y criterios asociados.

En relación al procedimiento de licitación de este contrato se plantea la realización de un procedimiento abierto (A.156 LCSP).

El procedimiento seleccionado se considera adecuado porque es el procedimiento que mejor garantiza una mayor competencia de los oferentes y obtener esa propuesta con una mejor relación calidad / precio y con un mejor nivel de desempeño.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 145 de la LCSP los criterios de evaluación a tener en cuenta para adjudicar el contrato, que se establecerán en el pliego de condiciones, se regularán tanto por lo marcado a continuación como por lo definido en el Anexo I de la presente memoria.

Existencia de fases sucesivas.

Por los motivos anteriormente expuestos, se establece la necesidad de contar con dos fases de valoración, una de **valoración técnica y otra de valoración económica**.

La primera fase (valoración técnica):

Corresponderá con los criterios dependientes de juicio de valor.

Para esta fase se establece un umbral mínimo del 50%. Las ofertas que no superen el umbral mínimo en esta fase quedarán excluidas.

Motivado por la criticidad del servicio a prestar y resultando necesario contar con ofertas técnicas de calidad que, más allá de los aspectos económicos, garanticen una propuesta funcional, tecnológica y de ejecución del contrato que permitan asegurar la correcta prestación del servicio frente a un posible cumplimiento defectuoso.

Los criterios establecidos dependientes de juicio de valor se han establecido teniendo en consideración aquellos servicios considerados estratégicos para la prestación del servicio global.

Por todo ello se ha considerado adecuado plantear una valoración basada en juicios de valor. En el Anexo I se han establecido las condiciones de valoración de cada uno de los apartados anteriormente descritos, haciendo especial hincapié en que elementos son objeto de valoración y en cómo se realiza la misma. La existencia de criterios basados en juicios de valor deriva de la importancia que tiene para estos servicios las mejoras cualitativas, incidiendo en todas aquellas estrategias, medidas y acciones que mejoran la calidad de los servicios, no entrando en las mejoras cuantitativas que ya se valoran en el apartado de valoración objetiva.

Los criterios de valoración basada en juicios de valor y la motivación de su elección es la siguiente:





Configuración de los dispositivos móviles:

El servicio de recogida de datos a través de dispositivos móviles es crítico para garantizar el servicio objeto del presente contrato, por lo que la configuración de dichos dispositivos es un punto clave a valorar.

Centro de Recogida de Información:

Nos encontramos ante un centro crítico dentro del servicio, las mejoras propuestas en el detalle de procedimientos, instrucciones a implantar en el servicio asociado a dicho centro son de especial relevancia para garantizar el servicio.

Centro de Recuento y Difusión

Nos encontramos ante un centro crítico dentro del servicio, las mejoras propuestas en el detalle de procedimientos, instrucciones a implantar en el servicio asociado a dicho centro son de especial relevancia para garantizar el servicio.

Formación

El contar con personal operativo formado y con unos adecuados conocimientos es un elemento clave para garantizar el servicio objeto del contrato.

Difusión de resultados

Las garantías del servicio están totalmente vinculadas a la correcta difusión de los resultados. Esta difusión se garantiza a través de la aplicación de consulta de intranet, el modelo estadístico, la difusión multimedia, el soporte a la rueda de prensa, el repositorio de datos y el portal electoral.

Plan de comunicaciones.

Las comunicaciones que garantizan la conexión entre los distintos sistemas son un pilar fundamental para garantizar el servicio, es por ello que deban ser tenidas en cuenta dentro de los aspectos a valorar.

Plan de arranque del servicio.

El arranque del servicio y la puesta en marcha de los sistemas es un aspecto fundamental a la hora de garantizar un correcto procedimiento de escrutinio. Este hecho posiciona el arranque del servicio como uno de los elementos a valorar.

La segunda fase (valoración económica).

Corresponderá con la asociada a la valoración de la oferta económica.

Para dar cumplimiento a lo anteriormente mencionado, los licitadores presentarán tres sobres:

- Sobre A. Título: "DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA". Contendrá la documentación administrativa.
- Sobre B1. Título "OFERTA TÉCNICA evaluable mediante juicios de valor". Se incluirá en este sobre la oferta técnica asociada a la fase de la valoración técnica. La misma, describirá en detalle las mejoras a valorar en cada uno de los puntos descritos en este apartado.



- Sobre B2. Título “OFERTA con criterios evaluables de forma automática”. Se incluirá en este sobre la oferta que contendrá la propuesta requerida en este apartado, propuesta que incluirá el precio.

En el interior de cada uno de los sobres se hará constar, en hoja independiente, su contenido enunciado numéricamente.

13. Criterios de adjudicación.

Máxima puntuación conseguida. Ver anexo I.

Preferencia de adjudicación, en caso, de empate acordes con el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- De persistir el empate:
Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- De persistir el empate:
Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- Y, de persistir el empate:
El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

14. Confidencialidad de las ofertas.

En relación a los documentos y datos de los licitadores de carácter confidencial, cabe señalar:

De conformidad con lo establecido en los artículos 133 de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”, las empresas licitadoras tendrán que indicar qué información o documentos presentados cuya difusión a terceros, conforme los criterios establecidos por el Tribunal de Justicia de la Unión Europea sobre el alcance de confidencialidad del “know-how” o secretos empresariales, y según su parecer:

1. Comporte una ventaja competitiva para la empresa.
2. Se trate de información verdaderamente reservada y representar un valor estratégico para la empresa.
3. Pueda afectar a su competencia en el mercado.

Esto deberán hacerlo:

- Motivadamente.





- De forma expresa y precisa.
- Mediante memoria o informe técnico razonado (en ambos casos el documento deberá estar suscrito por un técnico competente).
- Indicando, a su parecer, qué información o documentos presentados, referidos a secretos técnicos o comerciales y aspectos confidenciales de la oferta se ven afectados.
- Aportando las referencias acreditativas de su inscripción y reconocimiento en los correspondientes registros.
- Reflejar claramente (sobreimpresa, al margen o de cualquier otra forma) en cada uno de los documentos, señalando también con absoluta claridad el apartado o porción, que, a su parecer, es confidencial.

A tener en cuenta:

- No serán admisibles declaraciones genéricas de confidencialidad. En tal caso, se considerará que ningún documento o información aportada posee carácter confidencial.
- Si no se aporta la declaración que se describe en este apartado, se considerará que ningún documento o información aportada posee carácter confidencial.
- Esta declaración deberá incluirse en el sobre C de la oferta de cada licitador.

15. Medios de adscripción.

Conforme al artículo 76 de la LCSP, el adjudicatario se compromete a adscribir las aplicaciones referenciadas en el Pliego de prescripciones técnicas: Aplicación de captura, Consulta intranet, modelo estadístico, resultados definitivos y resultados provisionales. Este compromiso será considerado una obligación esencial del presente contrato.

16. Criterios de solvencia económica y financiera.

Para la acreditación de la solvencia económica y financiera se ha elegido como más adecuada a la naturaleza del contrato la prevista en el artículo 87.1 a) de la LCSP, estableciéndose que el requisito mínimo será el volumen anual de negocios, referido al año de mayor volumen de negocios de los tres últimos concluidos. El volumen anual de negocios se acreditará por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el Registro Mercantil, si el empresario estuviera inscrito en dicho registro, y en caso contrario por las depositadas en el registro oficial en que deba estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil acreditarán su volumen anual de negocios mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizados por el Registro Mercantil.

El requisito mínimo para la acreditación de la solvencia económica y financiera deberá ser, al menos, una vez y media el valor anual medio estimado del contrato (1.338.842,98 €).

17. Criterios de solvencia técnica o profesional.

La solvencia técnica o profesional se acreditará a través del Artículo 90.1 de la LCSP 9/2017, requisitos mínimos de solvencia:





- Relación, sellada y firmada, de los principales servicios o trabajos realizados en los cinco últimos años (a contar desde la fecha de finalización de presentación de proposiciones) que incluya importe (con indicación de si incluye IVA o no), fecha de finalización y destinatario, público o privado, de los mismos.
- Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificaciones expedidas o visadas por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante una certificación expedida por este, o a falta de esta certificación, mediante una declaración del empresario.
- Solo se tendrán en cuenta, para acreditar la solvencia técnica o profesional, los servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza a los que constituyen el objeto del contrato, los cuales se encuentran definidos con pleno detalle en el Pliego de Prescripciones Técnicas y sus anexos. Esos servicios o trabajos deben aparecer en la relación antes señalada y, para su justificación, se deben aportar certificaciones o declaraciones del empresario. Las características de los servicios objeto del contrato determinan la necesidad de definir con claridad los servicios de igual naturaleza realizados por el licitador, no siendo los CPV por sí mismos elementos válidos suficientes para verificar la solvencia, pues no contemplan todos los servicios que forman parte de esta licitación. Por lo tanto, no se atenderá a la determinación por defecto de la solvencia atendiendo a los tres primeros dígitos de los códigos CPV definidos en la presente licitación, a los que alude el artículo 90.1.a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- Se reputará solvente el licitador que haya realizado, en los cinco últimos años, un conjunto de servicios o trabajos que sumen, por lo menos, y en a lo sumo tres servicios, un importe igual o superior al 70 % de la anualidad media estimada del contrato (624.793,39 €) y que guarden relación con el objeto del contrato.
- Para el cálculo del citado período de cinco últimos años, se tomará como referencia de fin de dicho período el día de finalización del plazo de presentación de proposiciones.
- A efectos de la valoración de su relación o no con el correspondiente a la presente contratación, deberán estar correctamente identificados los respectivos objetos de los servicios o trabajos referidos, que deben guardar relación con el objeto del contrato.

Nota: En relación a este punto cabe indicar que los pliegos de prescripciones técnicas detallan exhaustivamente los servicios a prestar por lo que solo serán de igual tipo o naturaleza o similar aquellos trabajos que coincidan con los descritos y determinados con precisión en los pliegos.

18. Forma de pago (conforme al artículo 198 de “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”).

La correcta ejecución de la prestación del objeto del contrato será constatada mediante certificado emitido por el responsable del contrato o aquella persona designada al efecto por la DGOT, una vez hayan concluido los servicios asociados al mismo.

19. Subcontratación.

Si.



En relación a la subcontratación, el objeto del contrato es único y no divisible, constituyendo todo él una tarea crítica que debe ser ejecutada directamente por el adjudicatario. A lo anteriormente mencionado se exceptúan los siguientes puntos, qué si podrán subcontratarse:

- Plan de Comunicaciones.
- Elementos Hw asociados al punto de consulta, que por su naturaleza no sean críticos para la prestación del servicio (monitores, equipos, etc.).

En todo caso, el contratista deberá comunicar por escrito al órgano de contratación, tras la adjudicación del contrato y, a más tardar, cuando inicie la ejecución de este, la intención de celebrar los subcontratos, señalando la parte de la prestación que se pretende subcontratar y la identidad, datos de contacto y representante o representantes legales del subcontratista, y justificando suficientemente la aptitud de este para ejecutarla por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que el mismo no se encuentra incurso en prohibición de contratar. Igualmente, el contratista principal deberá notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato principal, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratistas.

20. Plazo de garantía.

1 año.

21. Condiciones técnicas especiales de ejecución.

Para dar cumplimiento al Decreto 75/2019, de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se deben cumplir por parte del adjudicatario las cláusulas sociales vinculadas al objeto del contrato:

- La empresa contratista está obligada a poner en conocimiento del órgano de contratación las contrataciones de nuevo personal que tenga que adscribirse a la ejecución del contrato y acreditar su afiliación y alta en la Seguridad Social.
- Con el fin del mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del contrato, se establece:
 - Con el fin de promover el reciclado de productos el adjudicatario debe utilizar, para la recepción del traslado de necesidades de mantenimiento de los diferentes sistemas, soportes electrónicos y, si fuera necesario el uso del soporte papel, que este sea reciclado.
 - Las reuniones de control y seguimiento para la gestión del servicio se realizarán, preferentemente, mediante sistemas de videoconferencia en el plazo acordado entre el adjudicatario y el Gobierno de Cantabria.

El control de estas medidas se realizará por el responsable del contrato o la unidad o persona de la dirección general competente que se designe para esta función.

22. Procedimiento de Auditoría:

Si el Gobierno de Cantabria así lo estimase, y siempre conforme a lo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, el licitador podrá pasar una auditoría inicial encaminada a la certificación del





sistema electoral ofertado de acuerdo con las exigencias requeridas a los sistemas clasificados con el nivel determinado en el Pliego de Prescripciones técnicas dentro del contexto determinado en el Esquema nacional de Seguridad (Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo).

El plazo en que se demore el proceso de auditoría se adicionará al plazo máximo para efectuar la adjudicación desde la apertura de las proposiciones.

La auditoría será coordinada por los organismos o empresas independientes que determine el Gobierno de Cantabria, que realizará los controles de análisis de seguridad e integridad que se estimen pertinentes y emitirá un informe para certificar la seguridad del sistema. En todo caso, el proceso de auditoría se ajustará a la normativa en vigor en la materia.

En caso de subcontratación del Plan de comunicaciones, el Gobierno de Cantabria podrá así mismo decidir hacer extensiva la auditoría a la empresa subcontratada en los términos que considere oportunos para garantizar la seguridad e integridad.

Si se detectan en la auditoría no conformidades mayores, el adjudicatario deberá proporcionar un plan de acciones correctivas que se deberá someter al juicio de los auditores, para lograr la certificación del sistema.

Coste de las auditorías: El coste estimado de la auditoría será asumido por el licitador.

Las propuestas de los licitadores que no superen la certificación quedarán excluidas no pasando a la segunda fase de valoración (valoración económica).

23. Régimen de penalidades distintas al establecido con carácter general.

Incumplimiento de los niveles de servicio.

Se atenderá a lo dispuesto en el apartado 8 y 9 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

Cláusulas de seguridad de la información.

1.- El órgano de contratación estará facultado para la imposición de las siguientes penalidades asociadas al incumplimiento de obligaciones relativas a seguridad de la información contenida en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y/o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

2.- Cuando el incumplimiento por parte del adjudicatario pudiera dar origen a un incidente correspondiente a la siguiente escala de niveles:

- a) Alto, la penalidad será del 3%
- b) Medio, la penalidad será del 2%
- c) Básico, la penalidad será del 1%

Este porcentaje se aplicará sobre el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento.

3.- Si, una vez impuestas 3 penalidades de nivel bajo, 2 de nivel media o 1 de nivel alto, se produjera un nuevo incumplimiento del mismo nivel, se impondrá una nueva penalidad por reiteración, que será del 4% sobre el importe de la factura correspondiente al período en el que tiene lugar el incumplimiento.

Si, una vez impuesta la penalidad por reiteración, se produjera otro nuevo incumplimiento de cualquier nivel, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del contrato.





Los incidentes de seguridad y las penalidades a aplicar seguirán los mismos criterios tanto si están relacionados con tratamientos automatizados, con tratamientos no automatizados o tratamientos mixtos.

En aquellos incidentes de seguridad en los que concurran varias circunstancias que permitirían determinar diferentes niveles según el criterio aplicable, se considerará del nivel más alto entre todos los posibles.

Niveles de los incidentes de seguridad relacionados con el tratamiento de información para el caso particular del tratamiento de datos personales.

- Los incidentes de seguridad que afecte a la confidencialidad o a la integridad de datos personales y que entrañen un alto riesgo para los derechos de las personas físicas se consideran de nivel ALTO.

Y en particular:

- Los que afecten a las categorías de datos especiales establecidas en el artículo 9.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).

- Los que afecten a datos personales correspondientes a menores de edad, víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.

- Los que permitan la elaboración de perfiles de comportamiento de las personas físicas.

- En el caso de los incidentes de seguridad que afecten a la confidencialidad e integridad de datos personales en casos diferentes a los especificados en la cláusula anterior, serán de aplicación los criterios fijados en las cláusulas relativas al tratamiento de información.

Incumplimiento de obligaciones de subcontratación.

Por incumplimiento de la obligación de la presentación junto con cada factura de la relación detallada de subcontratistas o suministradores que participen en el contrato: 2,5% del importe de la factura.

Por incumplimiento de la obligación de la presentación junto con la factura de la declaración responsable sobre el abono a los subcontratistas y suministradores de las cantidades pactadas en los subcontratos dentro de los plazos del pago legalmente establecidos: 2,5% del importe de la factura correspondiente.

Cláusulas medioambientales.

El incumplimiento de las obligaciones del contratista adjudicatario relativas a las condiciones de ejecución del contrato de carácter social y medioambiental determinará la imposición al contratista de una penalidad del 2,5% del importe del servicio en el que se haya incumplido dichas obligaciones.

24. Causas especiales de resolución, en su caso, conforme a los artículos 193 y 195 de la “Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público”.





Cuando las penalidades, en virtud de lo dispuesto en el anexo 1 del PPT, superen el 20% del importe a facturar el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o a acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

Cuando las penalidades, individual o conjuntamente, superen el 10% del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para su resolución.

Además, en aplicación del artículo 18 del Decreto 75/2019 de 23 de mayo, por el que se establecen las directrices de política general sobre la incorporación de criterios y cláusulas sociales en la contratación del sector público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, serán causas de resolución del contrato:

1. El incumplimiento de las obligaciones previstas en relación a la prevención de riesgos laborales del personal adscrito a la ejecución del contrato y a la subcontratación.
2. El incumplimiento del deber de afiliación y alta en la Seguridad Social del personal que ocupe en la ejecución del contrato.
3. La infracción de las condiciones establecidas para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud del subcontratista.

25. Modificaciones.

Conforme al artículo 190 de la LCSP, y de acuerdo con los artículos 203 y siguientes de la LCSP se podrá modificar el contrato por la superación o minoración del umbral definido en el pliego de prescripciones técnicas, en cuanto al número de dispositivos móviles que soportarán el proceso. A estos efectos el coste unitario de cada dispositivo móvil será de 181,5 € (IVA incluido).

El coste de las modificaciones no podrá superar el 20% del presupuesto base de licitación, excluido el IVA.

El importe máximo estimado asociado a las posibles modificaciones previstas es del 20% del precio inicial del contrato.

Importe asociado a modificaciones	
Precio base de licitación sin iva	743.801,65 €
Modificaciones (20%)	148.760,33 €

Para la modificación de este contrato se seguirá el siguiente procedimiento:

- Propuesta técnica motivada efectuada por el responsable del contrato o la unidad o persona de la dirección general competente que se designe para esta función.
- Conformidad del adjudicatario.
- Aprobación del expediente por el órgano de contratación, previo informe de la Asesoría Jurídica.

26. Otras condiciones.

No aplican.



27. Seguridad de la Información y Protección de Datos Personales.

En lo relativo al cumplimiento de la "orden pre/59/2018 de 2 de noviembre, por la que se regulan las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos personales a incorporar en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas en la contratación pública de la administración de la comunidad autónoma de Cantabria." se indica lo siguiente:

Arts.	FACTOR CLAVE PCAP	VALOR	OBSERVACIONES
4/11	¿El objeto del contrato implica el acceso a información de la ACAC?	No	
5/12	¿El objeto del contrato incluye el tratamiento de información de la ACAC?	No	
	¿Incluye el tratamiento de datos personales?	No	
6/13	¿El objeto del contrato implica el acceso a sistemas de información de la ACAC por parte de personal del adjudicatario?	No	
	¿El acceso a los sistemas implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
7/14	¿El objeto del contrato corresponde a un suministro de aplicaciones realizada a medida y su período de mantenimiento correspondiente?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario accede a información de la ACAC?	No	
	¿El suministro implica que el personal del adjudicatario acceda a sistemas de información de la ACAC?	No	
8/15	¿El objeto del contrato corresponde a la prestación de un soporte tecnológico avanzado?	No	
9/16	¿El objeto del contrato implica el suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware?	No	
	¿El objeto del contrato implica la suscripción a servicios tecnológicos?	No	
10/17	¿Es un contrato integral de soporte tecnológico u otro tipo de contrato relacionado con la tecnología?	Si	Se trata de un servicio de escrutinio electoral que se soporta en sistemas de información externos

Arts.	FACTOR CLAVE PPT	VALOR	OBSERVACIONES
11	¿Es un contrato de prestación de servicios cuyo objeto no implique el acceso a información ni a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.?	N/A	
12	¿Es un contrato cuyo objeto incluye el tratamiento de información?	No	
13	¿Es un contrato cuyo objeto implique el acceso a sistemas de información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria por parte del personal del adjudicatario?	No	
14	¿Es un contrato cuyo objeto implique suministro de aplicaciones software realizadas a medida?	No	
15	¿Es un contrato cuyo objeto incluya la prestación de un soporte tecnológico avanzado?	No	
16	¿Es un contrato cuyo objeto implique el suministro de aplicaciones comerciales o de elementos hardware, así como suscripción de servicios tecnológicos?	No	
17	¿Es un contrato integral de soporte o un contrato de otro objeto relacionado con la tecnología?	Si	Se trata de un servicio de escrutinio electoral que se soporta en sistemas de información externos

Nota: ACAC significa "Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria".

- El PPT recoge, en su apartado 8.12 los requisitos de seguridad asociados y en su apartado 9 los niveles de servicio y penalizaciones asociadas todo ello conforme a lo indicado en el Anexo II de la Orden PRE/59/2018.
- El PCAP debe recoger en su contenido los siguientes apartados de cláusulas del Anexo I de la Orden PRE/59/2018: (Ver Anexo II)

Santander, a fecha de la firma electrónica

Página 13 | 25

Firma 1: 21/10/2022 - PABLO IZU MORALES
SUBDIRECTOR GENERAL DE INFORMÁTICA - D.G. DE ORGANIZACION Y TECNOLOGIA

CSV: A0600NR54Qbg/102xZYDaPVkkmTJLYdAU3n8j





GOBIERNO
de
CANTABRIA



AÑO JUBILAR
LEBANIEGO
2023·2024

40 años de autonomía
cantabria

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA,
INTERIOR, JUSTICIA, Y ACCIÓN
EXTERIOR

El Subdirector General de informática

Pablo Izu Morales

SG de Presidencia, Interior, Justicia y Acción Exterior.





ANEXO I CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

1) EN CUANTO A LOS CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA POR APLICACIÓN DE FÓRMULAS PRECIO: máximo 55 puntos

Se valorará con un máximo de 55 puntos la oferta más económica. Las demás ofertas se valorarán de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$P = P_m \times \frac{55}{P_o}$$

- P: Puntuación oferta a valorar
- P_o: Precio oferta a valorar
- P_m: Precio oferta más baja

2) EN CUANTO A LOS CRITERIOS SOMETIDOS A JUICIO DE VALOR: máximo 45 puntos.

Se valorarán **las mejoras que con respecto a lo indicado en el Pliego de Prescripciones técnicas se hagan** en cada uno de los siguientes puntos:

2.1) Configuración de los dispositivos móviles (6 PUNTOS MÁXIMO)

De acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado PPT, se valorarán los siguientes aspectos dentro de este apartado:

- 2.1.1) Características del software captura de la información:
Se valorarán el número y la eficacia de las características de accesibilidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad del software de captura y del envío de la información. (3 PUNTOS MÁXIMO)
- 2.1.2) Propuesta de distribución de dispositivos móviles, así como el protocolo de sustitución de los dispositivos que se estropeen entre la fecha de entrega y la jornada electoral:
Se valorará la rapidez y eficacia en la sustitución de los dispositivos todo ello con el objetivo de garantizar la entrada en servicio con las máximas garantías. (3 PUNTOS MÁXIMO)

2.2) Centro de Recogida de Información (CRI) (4 PUNTOS MÁXIMO)

De acuerdo con los requisitos establecidos en el apartado PPT, se valorarán los siguientes aspectos dentro del apartado relativo al CRI:

- 2.2.1) Características de los procedimientos de operación del CRI:
Se valorará número y grado de detalle de los procedimientos e instrucciones definidas para operar el CRI, ello con el objetivo de garantizar la correcta consecución del servicio prestado y dar respuesta a contingencias durante la jornada electoral. (2 PUNTOS MÁXIMO)
- 2.2.1) Características de los medios materiales del CRI:
Se valorarán el número y la eficacia de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de los medios materiales que dan soporte al CRI, ello con el objetivo de contar con una alta disponibilidad real y efectiva de dicho centro y dar respuesta a contingencias durante la jornada electoral. (2 PUNTOS MÁXIMO)

2.3) Centro de Recuento y Difusión (CRD) (11 PUNTOS MÁXIMO)





De acuerdo con los requisitos establecidos en el PPT, se valorarán los siguientes aspectos dentro del apartado relativo al CRD

- **2.3.1) Características de los procedimientos de operación del CRD:**
Se valorará número y grado de detalle de los procedimientos e instrucciones definidas para operar el CRD, ello con el objetivo de garantizar la correcta consecución del servicio prestado y dar respuesta a contingencias durante la jornada electoral. (2 PUNTOS MÁXIMO)
- **2.3.2) Características de los medios materiales del Centro de Operación y Control:**
Se valorarán el número y la eficacia de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de los medios materiales que dan soporte al Centro de Operación y Control, ello con el objetivo de contar con una alta disponibilidad real y efectiva de dicho centro y dar respuesta a contingencias durante la jornada electoral. (3 PUNTOS MÁXIMO).
- **2.3.3) Características de los medios materiales del Centro de Proceso de Datos:**
Se valorarán el número y la eficacia de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de los medios materiales que dan soporte al Centro de Proceso de Datos, ello con el objetivo de contar con una alta disponibilidad real y efectiva de dicho centro y dar respuesta a contingencias durante la jornada electoral. (6 PUNTOS MÁXIMO)

2.4) Formación (2 PUNTOS MÁXIMO)

De acuerdo con los requisitos establecidos en el PPT, se valorarán los siguientes aspectos dentro de este apartado:

- **2.4.1) Plan de formación: Características y el diseño del plan de formación, incluyendo los apartados asociados a la formación de los Representantes de la Administración y Juntas Electorales:**
Se valorará el grado de detalle y la eficacia del plan de formación, el número de píldoras formativas existentes (Dispositivos móviles, MAE y Puntos de Consulta) y las alternativas ofrecidas de acceso a dicho plan, todo ello con el objetivo de que todo el personal esté correctamente formado. (1 PUNTOS MÁXIMO)
- **2.4.2) Base de datos de representantes:**
Se valorarán el número y la eficacia de las características de accesibilidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de la base de datos de representantes. (1 PUNTOS MÁXIMO)

2.5) Difusión de resultados (15 PUNTOS MÁXIMO)

De acuerdo con los requisitos establecidos en el PPT, se valorarán los siguientes aspectos dentro de este apartado:

- **2.5.1) Aplicación de consulta intranet:**
Se valorarán el número y la eficacia de las características de accesibilidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de la aplicación de consulta intranet, con objeto de garantizar las tareas de difusión de los avances de participación, los datos de participación y los resultados provisionales respectivos. (2 PUNTOS MÁXIMO)





- 2.5.2) Modelo estadístico:

Se valorarán el número y la eficacia de las características de accesibilidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad de la aplicación de modelo estadístico, con objeto de garantizar la obtención de una previsión de los resultados electorales a través de análisis estimativos. (2 PUNTOS MÁXIMO)

- 2.5.3) Difusión multimedia:

Se valorará el número y eficacia de las características de disponibilidad del servicio de difusión multimedia con objeto de garantizar dicho servicio en la jornada electoral. (1 PUNTOS MÁXIMO)

- 2.5.4) Soporte a rueda de prensa:

Se valorará el número y eficacia de las características de disponibilidad del servicio de soporte a rueda de prensa con objeto de garantizar dicho servicio en la jornada electoral. (1 PUNTOS MÁXIMO)

- 2.5.5) Repositorio de Datos:

Se valorarán el número y la eficacia de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad del servicio de repositorio de datos, con objeto de garantizar el acceso de los medios al mismo con las máximas garantías. (3 PUNTOS MÁXIMO)

- 2.6) Portal electoral: Características y el diseño del portal electoral.

Se valorarán el número y la eficacia de las características de accesibilidad, confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad del servicio de portal electoral, con objeto de garantizar el acceso de los ciudadanos a la información de la jornada electoral. (6 PUNTOS MÁXIMO)

2.6) Plan de comunicaciones. (3 PUNTOS MÁXIMO)

Se valorarán el número y la eficacia de las características de confidencialidad, integridad, disponibilidad, trazabilidad y autenticidad del servicio de comunicaciones, con objeto de garantizar un servicio con la adecuada calidad y seguridad.

2.7) Plan de arranque del servicio. (4 PUNTOS MÁXIMO)

Se valorarán el número de medidas y la eficacia de estas con objeto de garantizar el arranque del contrato con las máximas garantías, siempre con el objetivo de cumplir los niveles de servicio establecidos en el PPT.



Preferencia de adjudicación, en caso, de empate acordes con el artículo 147 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre:

- Mayor porcentaje de trabajadores con discapacidad o en situación de exclusión social en la plantilla de cada una de las empresas, primando en caso de igualdad, el mayor número de trabajadores fijos con discapacidad en plantilla, o el mayor número de personas trabajadoras en inclusión en la plantilla.
- De persistir el empate:
Menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla de cada una de las empresas.
- De persistir el empate:
Mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.
- Y, de persistir el empate:
El sorteo, en caso de que la aplicación de los anteriores criterios no hubiera dado lugar a desempate.

Aspectos a considerar en cuanto al modo de presentación de la oferta: Las ofertas presentadas deberán incluir apartados específicos para cada uno de los criterios de valoración, dedicando un sub-apartado concreto para cada uno de los criterios de valoración que contienen, que deben estar identificados claramente, con su descripción completa.





ANEXO II

Cláusulas sobre seguridad de la información y protección de datos personales para el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares

A continuación, se definen otras cláusulas, a incluir en el Pliego de Cláusulas administrativas particulares, derivadas del cumplimiento de las condiciones sobre seguridad de la información y protección de datos personales:

0º.- Con carácter general:

El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Adicionalmente y con carácter general:

- El adjudicatario deberá cumplir con cuantas directrices y recomendaciones, que relacionadas con el objeto del contrato, le sean transmitidas por la DG de Organización y Tecnología relativas al cumplimiento del Esquema Nacional de Seguridad y la normativa en materia de protección de datos personales.*
- El adjudicatario deberá tener en cuenta en los trabajos que realice la declaración de aplicabilidad que afecte a los sistemas que sustenten servicios asociados a este contrato informando a la DGOT, en el momento que esta establezca, sobre el estado de implementación de las medidas de seguridad que correspondan a su ámbito de aplicación.*

En todo caso el adjudicatario deberá subsanar las carencias que en materia de seguridad de la información y datos personales le sean comunicadas por la DG de Organización y Tecnología en los sistemas de información que mantenga o desarrolle.

1º.- Cláusula relativa a datos personales de los responsables, representantes o personas de contacto de las partes:

- Protección de datos de carácter personal relativos a la gestión del contrato:

Ambas partes quedan informadas que los datos de representantes o personas de contacto de las mismas, incluidos en el presente contrato o facilitados entre ellas con motivo de su ejecución, serán objeto de tratamiento de datos personales por cada una de ellas, con la finalidad de realizar la gestión de la relación contractual. Cada parte dará la información oportuna sobre el tratamiento a los titulares de tales datos y les reconoce la posibilidad de ejercitar gratuitamente los derechos que la legislación vigente en materia de protección de datos personales otorga a los interesados.

2º.- Cláusulas sobre acceso fortuito a información:

- Deber de confidencialidad en el acceso fortuito a información:

- Si el adjudicatario accediera fortuitamente a información de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria que no esté relacionada con el objeto del contrato tiene obligación de guardar estricta confidencialidad sobre la misma e informar al órgano de contratación sobre el hecho acontecido.*
- El adjudicatario deberá informar fehacientemente a su personal sobre esta obligación.*

3º.a - Cláusulas sobre penalidades:

- Ya indicado en apartado 23**





3º.b.- Cláusulas sobre los niveles de los incidentes de seguridad de la información relacionados con el tratamiento de información.

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato: niveles de los incidentes de seguridad relacionados con el tratamiento de información:
- Los incidentes de seguridad que afecten a la confidencialidad o a la integridad de cualquier tipo de información alojada en sistemas de información, incluidos datos personales, se considerarán del nivel que se especifica a continuación para cada caso, teniendo como base los criterios de determinación de la categoría de los sistemas de información del Anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica:
- Se considerarán incidentes de seguridad de nivel ALTO, cuando estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría ALTA.
 - Más de 10 sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 50 sistemas de información de categoría BÁSICA o MEDIA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel MEDIO, cuando se vean afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 20 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel BÁSICO, cuando se vean afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría BÁSICA.

3º.c.- Cláusulas sobre los niveles de los incidentes de seguridad de la información relacionados con el tratamiento de información para el caso particular del tratamiento de datos personales.

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato: niveles de los incidentes de seguridad relacionados con el tratamiento de información para el caso particular del tratamiento de datos personales.
- Los incidentes de seguridad que afecte a la confidencialidad o a la integridad de datos personales y que entrañen un alto riesgo para los derechos de las personas físicas se consideran de nivel ALTO. Y en particular:
- Los que afecten a las categorías de datos especiales establecidas en el artículo 9.1 del Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016).
- Los que afecten a datos personales correspondientes a menores de edad, víctimas de violencia de género o víctimas del terrorismo.
- Los que permitan la elaboración de perfiles de comportamiento de las personas físicas.
- En el caso de los incidentes de seguridad que afecten a la confidencialidad e integridad de datos personales en casos diferentes a los especificados en la cláusula anterior, serán de aplicación los criterios fijados en las cláusulas relativas al tratamiento de información.

3º.d.- Cláusula sobre los niveles de los incidentes de seguridad de la información relacionados con el acceso a sistemas de información:

- Régimen de penalidades complementario al establecido con carácter general para el presente contrato: niveles de los incidentes de seguridad relacionados con tomas de control, alternaciones de la configuración o que afecten a las dimensiones de autenticidad o trazabilidad.
- En base a los criterios del Anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, para la determinación de la categoría de los sistemas de información, y en lo relativo a tomas de control, alteraciones de la configuración, así como alteración de las dimensiones de autenticidad y trazabilidad:
- Se considerarán incidentes de seguridad de nivel ALTO, cuando estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría ALTA.
 - Más de 10 sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 50 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel MEDIO, cuando se vean afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 20 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel BÁSICO, cuando se vean afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría BÁSICA.





En base a los criterios del Anexo I del Real Decreto 311/2022, de 3 de mayo, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad, por el que se regula el Esquema Nacional de Seguridad en el ámbito de la Administración Electrónica, para la determinación de la categoría de los sistemas de información, y en lo relativo a la dimensión de continuidad (suspensión del funcionamiento de los sistemas de información o impedimento para acceder a la información que contienen):

- Se considerarán incidentes de seguridad de nivel ALTO, cuando el incidente dure un tiempo superior a 24 horas y estén afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría ALTA.
 - Más de 10 sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 50 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel MEDIO, cuando el incidente dure más de 72 horas y se vean afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría MEDIA.
 - Más de 20 sistemas de información de categoría BÁSICA.
- Se considerarán incidentes de seguridad de la información de nivel BASICO, cuando el incidente dure más de 96 horas y se vean afectados:
 - Uno o más sistemas de información de categoría BÁSICA.

3º.e.- Cláusulas sobre los niveles de los incidentes de seguridad de la información que afecten a la reputación de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria:

- Los incidentes de seguridad que afecten a la reputación de la Comunidad Autónoma de Cantabria serán considerados:

- De nivel ALTO cuando se produzcan daños reputacionales de difícil reparación, con una amplia cobertura en los medios de comunicación y/o que afecten a la reputación de terceros.
- De nivel MEDIO, cuando se produzcan daños reputacionales apreciables, aunque reparables, con una amplia cobertura en los medios de comunicación y que no afecten a la reputación de terceros.
- De nivel BÁSICO, cuando se produzcan daños reputacionales puntuales, sin una amplia cobertura en los medios de comunicación y que no afecten a la reputación de terceros.

4º.- Cláusulas sobre información base, propiedad del resultado de los trabajos, requisitos de seguridad de la información del Pliego de Prescripciones Técnicas y sobre subcontrataciones:

- **Información de base:**

- La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria facilitará al adjudicatario la información que solicite y sea necesaria para la correcta prestación de los servicios objeto del presente contrato.

- **Propiedad del resultado de los trabajos:**

Se deberá tener en cuenta la legislación vigente en materia de propiedad intelectual y propiedad industrial, estableciéndose para este contrato además las siguientes cláusulas:

- El adjudicatario reconoce expresamente que los datos a los que tenga acceso durante la ejecución del contrato son de exclusiva propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, por lo que no podrá aplicarlos o utilizarlos con fines distintos a los previstos en el contrato de prestación de servicios.

- Todos los documentos y resultados de los trabajos realizados serán propiedad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que podrá utilizarlos, reproducirlos, modificarlos o divulgarlos total o parcialmente.

- **Requisitos de seguridad de la información y de los sistemas de información del Pliego de Prescripciones Técnicas:**

- El adjudicatario tiene la obligación de respetar y cumplir los requisitos en materia de seguridad y de seguridad de la información que estén incluidos en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

- **Subcontrataciones:**

- En el caso de subcontrataciones, en los términos permitidos para el presente contrato, el adjudicatario deberá garantizar el mismo grado de cumplimiento de las obligaciones y garantías de seguridad de la información incluidas en este pliego.





5º.- Cláusulas específicas sobre el tratamiento de datos personales.

Obligaciones para la protección de datos de carácter personal a ejercer por el encargado del tratamiento: Responsable del Tratamiento

La Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria determinará el Responsable del Tratamiento para cada tratamiento de datos de carácter personal, en base a su Política de Seguridad de la Información, y lo comunicará al adjudicatario tras la formalización del contrato y antes de que ejerza la función de Encargado del Tratamiento.

Encargado del Tratamiento

Si en el desarrollo de los términos de este contrato el adjudicatario tratara datos de carácter personal de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, incluyendo el simple acceso o consulta, estará ejerciendo la función de "Encargado del Tratamiento" y, en consecuencia, deberá tener en cuenta.

- El Encargado del Tratamiento podrá adoptar las decisiones organizativas y operacionales internas necesarias para la prestación del servicio objeto del contrato. Si bien en ningún caso podrá variar las finalidades y usos de los datos personales, ni podrá utilizarlos para sus propias finalidades.

- El adjudicatario únicamente tratará los datos de carácter personal conforme a las instrucciones que reciba del Responsable del Tratamiento.

- El adjudicatario no aplicará ni utilizará los datos de carácter personal con fines distintos a los previstos en el presente contrato.

- El adjudicatario no comunicará los datos de carácter personal a los que tenga acceso en virtud del presente contrato, ni siquiera para su conservación, a otras personas, a excepción de los organismos públicos o entidades privadas a las que deba dirigirse en estricto cumplimiento de la ley o de las funciones encomendadas por la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria, salvo autorización expresa del Responsable del Tratamiento.

- Cuando los afectados ejercitasen sus derechos ante un Encargado del Tratamiento y solicitasen el ejercicio de su derecho ante el mismo, el encargado deberá dar traslado de la solicitud al responsable en el plazo máximo de 7 días naturales, a fin de que por el mismo se resuelva, a menos que en la relación existente con el Responsable del Tratamiento, que se haya especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, se prevea precisamente que el encargado atenderá, por cuenta del Responsable del Tratamiento, las solicitudes de ejercicio por los afectados de sus derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento, portabilidad de los datos y oposición.

- En el caso de que la prestación de servicios se haga en locales del órgano de contratación, según lo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato estará obligado a cumplir las medidas previstas por el Responsable del Tratamiento para los datos a los que tenga acceso y, en particular, las que regulen su acceso y actividad en los locales del órgano de contratación.

- El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato, no podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera de los locales del adjudicatario, sin autorización expresa y por escrito, y se deberá garantizar el nivel de seguridad a aplicar atendiendo a la naturaleza de los datos tratados.

- En el caso de que la prestación de servicios se realice de forma remota, según lo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- Queda prohibido incorporar los datos de tratamiento a sistemas o soportes distintos a los del órgano de contratación.

- El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato estará obligado a cumplir las medidas previstas por el Responsable del Tratamiento para los datos a los que tenga acceso.

- El Encargado del Tratamiento así como el personal adscrito a la ejecución del contrato no podrá almacenar los datos en dispositivos portátiles o tratarlos fuera de sus propios locales, sin autorización expresa y por escrito del órgano de contratación, y se deberá garantizar el nivel de seguridad a aplicar atendiendo a la naturaleza de los datos tratados.

- En el caso de que la prestación de servicios se realice en los locales de adjudicatario, según lo que se establezca en el Pliego de Prescripciones Técnicas:

- El Encargado del Tratamiento deberá documentar convenientemente y contemplar en sus procedimientos de seguridad, y en el Documento de Seguridad si tiene la obligación de disponer de él, la identidad del órgano de contratación, los tratamientos de datos personales que realizará, incluido el simple acceso a esos datos, y las medidas que debe implementar para la debida protección de los datos personales vinculados a esos tratamientos.

- El Encargado del Tratamiento llevará, por escrito, un registro de todas categorías de actividades del tratamiento efectuadas por cuenta del Responsable del Tratamiento, que contendrá al menos:





- El nombre y los datos de contacto del Encargado o Encargados del Tratamiento y de cada responsable por cuenta del cual actúe el encargado, y en su caso, del representante del responsable o del Encargado del Tratamiento y del Delegado de Protección de Datos.
 - Las categorías de tratamientos efectuados por cuenta de cada Responsable del Tratamiento.
 - En su caso, las transferencias de datos personales a un tercer país u organización internacional, incluida la identificación de dicho tercer país u organización internacional y, en el caso de las transferencias indicadas en el artículo 49 apartado 1, párrafo segundo del RGPD (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016), la documentación de garantías adecuadas.
 - Una descripción general de las medidas técnicas y organizativas de seguridad relativas a:
 - La seudonimización (según la definición del artículo 4.5 del Reglamento General de Protección de Datos) y el cifrado de datos personales.
 - La capacidad de garantizar la confidencialidad, integridad, disponibilidad y resiliencia permanentes de los sistemas y servicios de tratamiento.
 - La capacidad de restaurar la disponibilidad y el acceso a los datos personales de forma rápida, en caso de incidente físico o técnico.
 - El proceso de verificación, evaluación y valoración regulares de la eficacia de las medidas técnicas y organizativas para garantizar la seguridad del tratamiento.
- Subcontrataciones y/o accesos de terceros
- La posibilidad de realizar subcontrataciones está determinada por el apartado "SUBCONTRATACIÓN" del presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares. En el caso de estar permitidas, será de aplicación lo estipulado en los siguientes puntos.
 - En el caso de que un tercero trate datos personales por cuenta del adjudicatario, ejerciendo así de Encargado del Tratamiento, deberán cumplirse los siguientes requisitos:
 - a) Cuando el Encargado del Tratamiento recurra a otro encargado, siempre dentro de los límites de subcontratación fijados en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, solicitará previamente la autorización por escrito, específica o general, del Responsable del Tratamiento.
 - a. Esta autorización se pedirá con al menos un mes de antelación, salvo que se especifique otro plazo en el Pliego de Prescripciones Técnicas o se llegue a un acuerdo entre las partes al respecto.
 - b. La solicitud de autorización deberá incluir datos precisos de la subcontratación a realizar, incluyendo los datos identificativos del subcontratista y el alcance de los trabajos subcontratados.
 - c. Además, impondrá al otro encargado de tratamiento, mediante contrato o acto jurídico con arreglo al derecho de la Unión de los Estados miembro, las mismas obligaciones de protección de datos personales establecidas en este Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares o en el Pliego de Prescripciones Técnicas.
 - d. En el caso de recibir una autorización general, el Encargado del Tratamiento deberá informar al Responsable del Tratamiento sobre la incorporación o sustitución de un subcontratista que vaya a realizar tratamientos de datos personales que forman parte del objeto del contrato, en cuyo caso el Responsable del Tratamiento podrá oponerse en el plazo máximo de 30 días, dentro del respeto a la legislación y de manera motivada relativa a la falta de garantías sobre el cumplimiento de las obligaciones legales en materia de protección de datos personales.
 - e) Los subcontratistas, que tendrán la consideración de subencargados, estarán sujetos a las condiciones y obligaciones que el adjudicatario relativas al cumplimiento de las obligaciones legales y las condiciones establecidas en el presente Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluyendo, en particular lo referido al ejercicio de derechos por parte de los interesados.
 - f) El Encargado del Tratamiento pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales. También permitirá y contribuirá a la realización de auditorías, incluidas inspecciones, por parte del Responsable del Tratamiento o de un auditor autorizado por dicho responsable.
 - g) El Encargado del Tratamiento informará inmediatamente al Responsable del Tratamiento si, en su opinión, una instrucción infringe el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016.
 - h) El Encargado del Tratamiento, o cualquier persona que actúe bajo su autoridad, incluidas posibles subcontrataciones, y que tenga acceso a datos personales durante la ejecución del objeto del contrato, solo podrá tratar dichos datos siguiendo instrucciones del Responsable del Tratamiento, a no ser que estén obligados a ello en virtud del Derecho de la Unión Europea o sus estados miembros.
 - i) El adjudicatario del contrato será plenamente responsable del cumplimiento de las obligaciones correspondientes ante el órgano de contratación, incluso aunque se trate de un incumplimiento por parte de un subcontratista.



g) El adjudicatario notificará al Responsable del Tratamiento, sin dilación indebida, y en cualquier caso antes del plazo máximo de 24 horas desde que sean detectadas, las violaciones de la seguridad de los datos personales a su cargo de las que tenga conocimiento, se deberá aportar información relevante. Se facilitará, como mínimo, la información siguiente:

i. Descripción de la naturaleza de la violación de la seguridad de los datos personales, incluyendo información sobre las categorías y el número aproximado de interesados afectados, y las categorías y el número aproximado de registros de datos personales afectados. Si no fuera posible aportar información, se deberá justificar el motivo.

ii. El nombre y los datos de contacto del Delegado de Protección de Datos o de otro punto de contacto del adjudicatario que pueda aportar más información o al que se le puedan trasladar consultas.

iii. Descripción de las posibles consecuencias de la violación de la seguridad producida.

iv. Descripción de las medidas adoptadas o propuestas para poner remedio a la violación de la seguridad de los datos personales. Se deberán incluir las acciones realizadas para mitigar los posibles efectos negativos de violación de seguridad que se ha producido.

Si no es posible facilitar la información simultáneamente, y en la medida en que no lo sea, la información se facilitará de manera gradual y con la mayor premura posible.

El adjudicatario realizará esta comunicación marcándola claramente como "URGENTE". Para ello empleará la dirección de correo electrónico o el medio de comunicación que previamente se haya acordado para tal fin o, en su defecto, lo comunicará al responsable del contrato por parte de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y a los interlocutores en materia de seguridad de la información y protección de datos personales que se hayan fijado.

Corresponderá al Responsable del Tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a la Autoridad de Protección de Datos que se produzcan relacionadas con el objeto del contrato o las actividades realizadas por su personal.

Corresponderá al Responsable del Tratamiento comunicar las violaciones de la seguridad de los datos a los interesados, cuando sea necesario. El adjudicatario prestará el apoyo necesario para que el Responsable del Tratamiento pueda realizar dicha comunicación en el menor tiempo posible.

h) Si el Encargado del Tratamiento considera que alguna de las instrucciones infringe el Reglamento General de Protección de Datos (Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016) o cualquier otra disposición en materia de protección de datos de la Unión o de los Estados miembro, que esté en vigencia durante la duración del contrato, deberá informar inmediatamente al órgano de contratación.

i) El tercero conservará debidamente bloqueados los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento.

Deber de confidencialidad

- El Encargado del Tratamiento garantizará que las personas autorizadas a tratar datos personales se han comprometido, de forma expresa, a respetar la confidencialidad, mediante documento de confidencialidad a completar por cada una de ellas, con su firma auténtica y a entregar al órgano de contratación. Si bien será admisible sustituir esos documentos de confidencialidad por documentación que acredite que están sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza estatutaria.

Transferencias de datos personales

- Si el Encargado del Tratamiento estuviera obligado legalmente, por el Derecho de la Unión o de un Estado miembro, a transferir datos a un tercer país, deberá al informar al órgano de contratación ante llevar a cabo el tratamiento, salvo que tal derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

Devolución o destrucción de los datos

- Si la información a la que ha accedido el adjudicatario, conservando copia, o bien ha tratado, incluye datos de carácter personal, se seguirá lo estipulado en el Pliego de Prescripciones Técnicas al respecto.

- El Encargado del Tratamiento conservará, debidamente bloqueados, los datos en tanto pudieran derivarse responsabilidades de su relación con el Responsable del Tratamiento.

- En cualquier caso, los datos personales deberán ser devueltos al Responsable del Tratamiento cuando se requiera su conservación, en virtud del Derecho de la Unión o de sus Estados miembro.

Medidas de seguridad de la información de los datos de carácter personal

- El adjudicatario, como Encargado del Tratamiento, está obligado a adoptar e implantar las medidas de seguridad de la información de índole técnica y organizativa necesarias, y, en particular, las que puedan estar recogidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas referidas a la seguridad de la información, y de los datos personales en particular, que garanticen la seguridad de los datos personales y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado, habida cuenta del estado de la tecnología, la naturaleza de los datos almacenados y los riesgos a que están expuestos, ya provengan de la acción humana, del medio físico o natural. Sobre la colaboración para demostrar el cumplimiento





- *Obligatoriamente, el Encargado del Tratamiento pondrá a disposición del Responsable del Tratamiento toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones en materia de protección de datos personales, permitiendo y contribuyendo a la realización de las auditorías que se hayan especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas, incluidas inspecciones realizadas directamente por personal del Responsable del Tratamiento o por auditores autorizados por él.*

E) Responsabilidades del adjudicatario

- *El adjudicatario responderá de las sanciones y de los daños y perjuicios causados por su incumplimiento de las obligaciones que la normativa en materia de protección de datos personales establece.*

- *En el caso de que el adjudicatario, como Encargado del Tratamiento, destine los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las cláusulas del presente contrato, será considerado Responsable del Tratamiento, respondiendo de las infracciones en que hubiera incurrido personalmente.*

- *Ninguna parte asumirá responsabilidad alguna por cualquier incumplimiento por la otra parte de la normativa en materia de protección de datos.*

F) Secreto profesional

- *El adjudicatario se compromete a observar el deber de secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre ellos. Asimismo, se compromete a dar traslado al personal que intervenga en el tratamiento de tales datos, de su obligación de mantener secreto profesional respecto de los mismos y su deber de guardarlos. Estas obligaciones subsistirán aún después de finalizar la prestación contractual.*

